



CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA DENOMINADO CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. EDNA MARCELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA BAKER & MCKENZIE ABOGADOS, S.C. REPRESENTADA POR EL LIC. REYNALDO VIZCARRA MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONADOR".

Al Organismo y al Donador, se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", quienes acuerdan libremente obligarse al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el Organismo bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es un organismo de la municipalidad de Guadalajara, cuya operación y funcionamiento se regula en Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano".
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73, el inciso a) de la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el último párrafo del artículo 143, los artículos 165, 166 y 188 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y los artículos 1, 3 y 8 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", tiene autonomía y personalidad jurídica propia.
- c) Que su Director General, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, de conformidad los artículos 178 y 183, fracción del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como con los artículos 8, fracción VII, 9, fracción I, 12, fracción II y 29, fracciones I y IV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano".
- d) Que señala como domicilio convencional, para todo lo derivado del presente instrumento, el ubicado en la venia Hidalgo número 400, colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.
- e) Que está interesado en recibir en donación pura, listados en el documento que se adjunta al presente como Anexo A (en adelante los "Muebles").

II.- Declara el Donador, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Que es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada BAKER & MCKENZIE ABOGADOS, S.C. con capacidad jurídica para contratar, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la Escritura Pública número 3,691 de fecha 28 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Herrera Álvarez, Notario Público número 2 de Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, bajo el número 93, a folios 190, del libro número 19, de la Sección Cuarta, con fecha 2 de septiembre de 1991.
- b) Que el LIC. REYNALDO VIZCARRA MÉNDEZ quién se identifica con Pasaporte No. F201a a aal acredita su carácter de representante legal, con el testimonio de la Escritura Pública número 43,565 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Luis

2-tyo Anexo A

19 OCT 2016

RECIBIDO

Contraloría Ciudadana

008086



Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México; el cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Guadalupe Bravos, Estado de Chihuahua, bajo el número 25, a folios 46, del libro número 137, de la Sección Cuarta, con fecha 28 de enero de 2015, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

- c) Que tiene como domicilio, el ubicado en [REDACTED]
- d) Que su registro federal de contribuyentes es el siguiente: B&M [REDACTED]
- e) Que con motivo de la reubicación de sus oficinas, adquirió mobiliario nuevo, por lo que a fin de no desechar los Muebles que eran utilizados en su domicilio anterior, darles un segundo uso, evitar producir basura y como reflejo de la responsabilidad social que tiene, ha decidido darlos en donación pura al Organismo.
- f) Que adquirió los Muebles de forma lícita, siendo el propietario de los mismos y teniendo por ello, el derecho a disponer libremente de los mismos.

III.- Declaran las Partes de manera conjunta:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, teniendo a la vista los instrumentos jurídicos en donde se comprueba la misma.
- b) Que cuentan con los recursos necesarios y suficientes para responder a las obligaciones adquiridas en el presente instrumento.
- c) Que no ha mediado dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento ni ha existido error en la celebración del presente Contrato, ya que han comparecido libremente a su celebración, con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, así como con la asistencia de sus asesores jurídicos.

Expuesto lo anterior, las Partes acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. EL Donador, por medio del presente, dona en términos absolutos y pone a disposición del Organismo, los bienes Muebles listados en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**. Lo anterior, a fin de que se les pueda dar un segundo uso, y a la vez, sean destinados al equipamiento de la administración pública municipal, en beneficio del patrimonio municipal y de la totalidad de los habitantes del municipio de Guadalajara.

En ese sentido, se hace constar que la donación será gratuita, comprometiéndose el Organismo, a realizar todas las gestiones administrativas necesarias para que el objeto de este Contrato, sea considerado parte de su patrimonio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1914, 1917 y 1925 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Obligaciones del Organismo. En virtud de la celebración del presente Contrato, el Organismo, se obliga a recibir los Muebles, y a utilizarlos como mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando no contravengan lo establecido en su Reglamento y otros ordenamientos Municipales.

Así mismo, y toda vez que conoce las condiciones en los que son entregados, el Organismo, se obliga a no realizar ningún tipo de reclamo al Donador que verse sobre las características físicas de los Muebles.

TERCERA. Obligaciones del Donador. Por su parte, el Donador se obliga a poner a disposición del Organismo los Muebles, sin que esto lo obligue a cubrir ningún tipo de costo de traslado de los mismos.



En ese sentido, el Donador garantizará el uso pacífico y legal posesión de los mismos al Otorgatario, manifestando que adquirió los mismos de manera lícita.

Además de lo anterior, el Donador se obliga a proporcionar toda la información y documentación que sea requerida por el Organismo, para que este pueda formalizar la recepción del objeto de este Contrato.

CUARTA. Gastos e Impuestos. Cada una de las Partes sufragará los costos y gastos en que respectivamente incurran en relación con la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato y cualquier otro contrato o convenio relacionado o derivado del mismo, salvo pacto por escrito en contrario, debidamente firmado por las Partes.

Asimismo, todos los impuestos, gravámenes o cargas fiscales que puedan tener su origen en el presente contrato deberán ser cubiertos por la Parte que este obligada a hacerlo de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales vigentes aplicables.

QUINTA. Gastos y Costas. Si alguna de las Partes da lugar a trámites judiciales y/o extrajudiciales y/o de arbitraje, con intervención de Abogados, aun en gestiones privadas, por falta de cumplimiento a sus obligaciones contraídas por el presente Contrato, en cualquier sentido, será responsable de todos los gastos que se causen a la contraparte, incluyendo sin limitación todos los honorarios de los abogados de la Parte afectada y gastos judiciales, en su caso.

SEXTA. Modificaciones al Contrato. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito de ambas Partes.

SÉTIMA. Vigencia. El presente Contrato surtirá efectos desde la firma del mismo y continuará vigente hasta el momento en que las Partes hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo.

OCTAVA. Nulidad. En el evento de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada nula por autoridad competente, dicha nulidad no afectará la validez de las demás disposiciones del presente instrumento.

NOVENA. Acuerdo total. El presente Contrato y sus anexos constituyen el acuerdo total entre las Partes, por lo que las mismas manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este Contrato, que se relacione con el objeto del mismo quedará sin efectos y que el presente Contrato será el único instrumento legal que rijan las obligaciones existentes entre ellas.

DÉCIMA. Encabezados. Las Partes están de acuerdo en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas del presente Contrato únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no deberán ser considerados en ningún momento como medio de interpretación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida



diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor ~~incluida~~ en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Para los efectos de este Contrato, las partes designan como sus domicilios los siguientes:

- El Organismo: Av. Hidalgo No. 400, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.
- Donador: Paseo Royal Country No. 4596, Edificio Torre Cube 2, Piso 16, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 45116 Zapopan, Jalisco, México.

Mientras las Partes no notifiquen un cambio de domicilio, las notificaciones se harán en los mismos, y se entenderán como válidas para todos los efectos legales a que haya lugar, surtiendo plenos efectos a las partes

DÉCIMA TERCERA. Solución de controversias. Las Partes manifiestan que este Contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo, buscará ser resuelta mediante mediación, en caso de no poder resolver el conflicto, se aplicará lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA CUARTA. Jurisdicción. Lo no previsto por el presente se regirá por la legislación aplicable en la materia y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación, integración o cumplimiento, de no mediar acuerdo, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y SUS TESTIGOS, Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN DOS EJEMPLARES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.

EL "ORGANISMO"

/ EL "DONADOR"


EDNA MARCELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Director General
Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano


LIC. REYNALDO VIZCARRA MÉNDEZ
BAKER & MCKENZIE ABOGADOS, S.C.



ANEXO A
Relación de muebles

Artículo	Cantidad	Descripción	Material	Color
Anaqueles	3		Fierro	Gris
Archivero	1	2 Cajones	Melamina	Café
Archivero	4		Melamina	Café
Archivero	1	Cubierta Melanina base metal	Metal	Gris/Café
Cajonera	1	3 Cajones	Melamina	Café
Cajonera	1	3 Cajones	Melamina	Café
Cajonera	1	Cajon Melanina/Estructura metal	Metal	Café
Cajonera	3	3 Cajones	Melamina	Café
Cajonera	1	Cajon Melanina/Estructura metal	Melamina	Café
Cajonera	2	Cajon Melanina/Estructura metal	Metal	Café
Cajonera	2	3 Cajones	Melamina	Caoba
Credenza	20	Colgante	Metal	Beige
Credenza	4	Colgante	Melamina	Café
Credenza	5	Colgar dos puertas	Melamina	Café
Credenza	1	4 puertas	Melamina	Café
Escritorio	1	2 Piezas	Melamina	Café
Escritorio bala	1	Cubierta Melanina base metal	Melamina	Café
Escritorio bala	1	2 Piezas	Melamina	Café
Escritorio con archivero	5		Melamina	Caoba
Escritorio con archivero	1		Melamina/Metal	Café
Escritorio con archivero.	1		Melamina	Caoba
Escritorio ejecutivo herradura	1		Melamina	Café
Escritorio ejecutivo naipe	1		Melamina	Café
Escritorio media luna	3		Melamina	Café
Escritorio media luna	1		Melamina	Café Claro
Escritorio peninsular	1	2 piezas	Melamina	Café
Esquinero	4		Melamina	Café
Estación de café	1		Metal	Gris
Estación de trabajo	1	3 Piezas	Melamina	Café
Estación de trabajo	7	4 piezas	Melamina	Café
Gavetera	2	Vertical	Melamina	Gris
Lateral derecho	2		Melamina	Café
Lateral derecho	4	2 cajones	Melamina	Café
Lateral izquierdo	1		Melamina	Café
Librero	2	4 repisas	Melamina	Café
Librero	3	5 repisas	Melamina	Café
Librero	2	6 repisas	Melamina	Café

Mesa de juntas	1		Melamina	
Mesa de trabajo	1	Rectangular	Melamina	
Mesa de trabajo	1		Melamina	
Mesa de trabajo bala	1	Sin cajones	Melamina	
Mesa ovalada	1	Cubierta Melamina base metal	Melamina	Oscuro
Mesa para juntas	1	Rectangular	Melamina	Cafe
Mostrador sin archivero media luna	1		Melamina	Caoba
Pizarrón	1		Plástico	Blanco
Silla visita	37		Tela	Beige
Silla con ruedas	15		Tela	Beige
Silla ejecutiva	21	Respaldo Alto	Tela	Negro
Silla ejecutiva	10	Respaldo Alto	Piel	Negro
Silla fija	13		Tela	Beige
Silla secretarial con ruedas	1		Tela	Negra
Silla visita	7		Tela	Beige
Silla visita	11		Piel	Negro
Silla visita	13		Tela	Negro
Sillón ejecutivo	9	Respaldo Alto	Piel	Negro
Sillón ejecutivo	4	Respaldo Alto	Tela	Negro
Sillón recepción	1		Piel	Negro
Sillón visita	9		Piel	Negro
Sillón visita	1		Tela	Beige
Sillón visita	4	Sin codera	Piel	Negro
Tablón	3		Plástico	Blanco
Ventilador	3		Plástico	Blanco



ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL CONTRATO DE DONACIÓN PURA CELEBRADO POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA, DENOMINADO CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO Y POR LA SOCIEDAD DENOMINADA BAKER & MCKENZIE ABOGADOS, S.A. DE C.V., EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016

Quien suscribe la presente Licenciada EDNA MARCELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 183 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; 29, fracción XII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, nominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano":-----

----- **CERTIFICO** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original de donde fue sacada en 6 (seis) fojas utilizadas únicamente por su lado anverso, debidamente cotejadas y selladas, las cuales contienen: **CONTRATO DE DONACIÓN PURA CELEBRADO POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA, DENOMINADO CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO Y POR LA SOCIEDAD DENOMINADA BAKER & MCKENZIE ABOGADOS, S.A. DE C.V., EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).** -----

----- Guadalajara, Jalisco a 19 (diecinueve) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) -----

